INFORME DE CONTRATISTA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-010-2021	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
CONTRATISTA	RAUL GUILLERMO ROSAS CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.056.749 expedida en Villavicencio, Gerente del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO TEXANA
OBJETO	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL MANTENIMIENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y MOBILIARIO PUBLICO MEDIANTE EL CORTE DE CESPED CON GUADAÑA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL-META.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del objeto contractual es HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2.021 o HASTA AGOTAR EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LOS PRIMERO QUE OCURRA, contados a partir de la firma y perfeccionamiento del contrato.
FECHA DE ACTA DE INICIO	25 DE MAYO DEL 2.021.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCO MILLONES QUINIENTOS SESTENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.577.084,oo).
ANTICIPOS	NO HUBO
VALOR PARCIAL DE LA PRESENTE ACTA	UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($1.189.706,11)
VALOR POR EJECUTAR	UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIESISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.469.717,89)
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACION	N/A

ACTIVIDADES REALIZADAS: DEL 11 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE 2.021

ESTADO DE CUENTA MUNICIPIO DE CUMARAL

FACTURA No.	FECHA FACTURA	VALOR CONTRATO	VALOR FACTURA	SALDO CONTRATO
		5,577,084.00		5,577,084.00
COMB-1439	30/07/2021		1,590,512.00	3,986,572.00
COMB-1765	19/09/2021		1,327,148.00	2,659,424.00
COMB-2005	27/10/2021		1,189,706.11	1,469,717.89

- A continuación, se anexa una relación de los vales con la variación del precio del combustible.

El Contratista acreditó el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social mediante la planilla de pago No. correspondiente al mes septiembre 7813123780 de 2.021.

RAUL GUILLERMO ROSAS CHAVEZ
Estación de Servicio Texana

Reporte Detalle Ventas Combustible Por Cliente

Fecha Ejecución: 2021-10-20 15:39:53

Cliente EDS:	MUNICIPIO DE CUMARAL
Rango Fechas:	2021-09-11 00:00:00 a 2021-10-16 23:59:00

Resumen

Producto	Volumen	Dinero Neto
Plus	113.004	$1,189,706
Total	**113.004**	**$1,189,706**

Detalle

Placa	Fecha Venta	EDS	Recibo	Producto	Precio	Volumen	Dinero Neto
INFRAESTRUCTURA	2021-09-15 13:33:46	TEXANA	92502	Plus	$10,528	16.000	$168,448.00
	2021-09-18 16:27:33	TEXANA	93078	Plus	$10,528	8.000	$84,224.00
	2021-09-24 11:49:11	TEXANA	93945	Plus	$10,528	6.000	$63,168.00
	2021-09-29 18:09:00	TEXANA	94882	Plus	$10,528	6.000	$63,168.00
	2021-10-05 18:06:40	TEXANA	95892	Plus	$10,528	12.000	$126,336.00
	2021-10-08 16:44:02	TEXANA	96401	Plus	$10,528	6.000	$63,168.00
	2021-10-11 17:23:52	TEXANA	96915	Plus	$10,528	12.000	$126,336.00
	2021-10-14 08:33:38	TEXANA	97297	Plus	$10,528	6.000	$63,168.00
	2021-10-19 08:58:01	TEXANA	98185	Plus	$10,528	6.000	$63,168.00
	2021-10-21 18:22:08	TEXANA	98647	Plus	$10,528	6.000	$63,168.00
	2021-10-23 11:52:56	TEXANA	98923	Plus	$10,528	11.004	$115,850.11
	2021-10-25 16:52:51	TEXANA	99318	Plus	$10,528	8.000	$84,224.00
	2021-10-27 16:47:59	TEXANA	99511	Plus	$10,528	10.000	$105,280.00
					Subtotal	**113.004**	**$1,189,706.11**
						113.004	**$1,189,706.11**
Total							

con TECHRON
El combustible inteligente

RAUL GUILLERMO ROSAS CHAVEZ
C.C 86056749
Responsable de IVA
Resolución de facturación electrónica DIAN No. 18764017964444 de 2021-09-13 a 2022-03-13
autorizado del COMB1721 al COMB50000
VDA SAN ANTONIO VIA CUMARAL KM 3
3118121365
EDSTEXANACUMARAL@GMAIL.COM
CUMARAL META COLOMBIA

FACTURADO A:

MUNICIPIO DE CUMARAL
NIT 892099184 - 9
Calle 11 # 20-20 Centro
CUMARAL - META - COLOMBIA
gobierno@cumaral-meta.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

NÚMERO:	COMB2005	VENCIMIENTO:	2021-11-01
MONEDA:	COP		
FECHA DOCUMENTO:	2021-10-27 17:00:00		
FORMA DE PAGO:	Crédito		
MEDIO DE PAGO:	Otro		

#	Código	UND	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Descuento	Subtotal	IVA%	INC%	Valor Total
1	CTE	94	GASOLINA CORRIENTE	113.0040	$10,528.00	$0.00	$1,189,706.11	0	0	$1,189,706.11

Notas de la factura

S/G CONTRATO MC-10-2021 // CONSUMO DEL 11 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE-2021

SUBTOTAL:	$1,189,706.11
IVA:	$0.00
INC:	$0.00
DESCUENTO:	$0.00
RETENCIÓN:	$0.00
TOTAL IMPUESTOS :	$0.00

TOTAL A PAGAR **$1,189,706.11**

Son : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CTE CON ONCE CENTAVOS

TOTAL ITEMS: 1

RESUMEN DE RETENCIONES

Retención en la Fuente %:	$0.00
ReteIVA %:	$0.00
ReteICA %:	$0.00

RESUMEN IMPUESTOS

Detalle IVA %:	$0.00
Detalle IVA%:	$0.00

Esta factura se asimila en sus efectos legales a una letra de cambio (Según el artículo 774 del Código de Comercio), con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título-valor. Después de su vencimiento, el pago de esta factura causará intereses por mora a la tasa más alta permitida por ley, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes
Favor Consignar en las Banco de Bogotá Cuenta Corriente No. 853213189
Bancolombia Cuenta Corriente No. 84651213705

Cuida el medio ambiente

CUFE: 726345cc8c7104ca338552b028479e42ca8112e5f5cb86c89087713237985980f6c560bbfeeae454f8f063a8e98c6308

Elaborado por: Nit: 900652135-8 Nombre: Punto Software CyS SAS

Facture SAS Nit: 900399741-7, Proveedor tecnológico. Software: PL-Colab

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Banco de Bogotá

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	86056749
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			RAUL GUILLERMO ROSAS CHAVEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	CUMARAL	DEPARTAMENTO:	META
DIRECCIÓN:	CALLE 11 # 20-66	TELÉFONO:	6871044
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Cría de ganado bovino y bufalino.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			7813123780	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	septiembre	AÑO 2021	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES septiembre AÑO 2021
DIAS DE MORA:			0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2021/10/07	NÚMERO AUTORIZACIÓN.	1157511027

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 592.000	$ 0	$ 0	$ 18.500	$ 18.500	$ 0	$ 0	$ 629.000	$ 0	$ 629.000
SUBTOTALES:										**$ 629.000**	**$ 0**	**$ 629.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	UPC	COTIZACIÓN	UPC	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 462.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 462.500	$ 0	$ 0	$ 462.500
SUBTOTALES:													**$ 462.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 462.500**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 161.000	$ 161.000	$ 0	$ 0	$ 161.000
SUBTOTALES:									**$ 161.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 161.000**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																							SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES										
																																PENSIÓN								SALUD						ARP					CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	Vr UPC	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE					
1	CC 86056749	ROSAS CHAVEZ RAUL GUILLERMO	INDEPENDIENTE VOLUNTARIO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES		$ 3.700.000			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 3.700.000	$ 592.000	$ 18.500	$ 18.500	$ 0	$ 0	Normal	$ 629.000	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 3.700.000	$ 462.500	$ 0	$ 462.500	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 3.700.000	$ 1	$ 161.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0							

TOTAL **$ 1.252.500**

Planilla Pagada

Gmail

Secretaria de Infraestructura <infraestructura@cumaral-meta.gov.co>

INCREMENTO DE PRECIOS EDS TEXANA

1 mensaje

Raúl Guillermo Rosas Chávez <raulrosaschavez@gmail.com> 29 de octubre de 2021, 9:31
Para: infraestructura@cumaral-meta.gov.co

Les Informamos que según la estructura de precios de referencia calculada según la resoluciones 40294, 40295 y 40296 del **09 de septiembre de 2021**, "por la cual se establecen los ingresos al productor y cambio de mezcla", emitida por el Ministerio de Minas y Energía, con **vigencia a partir del 11 de septiembre de 2021.**

Incremento Gasolina Corriente $200

--

Raúl Guillermo Rosas Chávez.
Gerente E.D.S Texana-Cumaral.
Celular 311-8121365
Kilometro 3 via Cumaral - Villavicencio - Meta.

No imprima este e-mail si no es necesario por favor considere su responsabilidad ambiental

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA,
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO 40294 DE

(09 SEP 2021)

"Por la cual se modifica la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil a nivel nacional" del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 1 de la Ley 693 de 2001, el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, los numerales 2 y 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2013, los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112, del Decreto 1073 de 2015 y los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados, como alcoholes carburantes, y cumplir con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles, así como con los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada región del país.

Que el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que los porcentajes de biocombustibles líquidos deben ser regulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que *"el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud"*.

Que a través de la Resolución 40103 del 7 de abril de 2021, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía establecieron los parámetros y requisitos de calidad del combustible diesel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de

mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptaron otras disposiciones.

Que la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 estableció el contenido de alcohol carburante-etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con diésel fósil a nivel nacional y estableció incrementos escalonados en la mezcla con biocombustibles en algunas regiones del país.

Que la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional" del artículo 1 de la Resolución 40261 estableció que para el mes de septiembre de 2021 el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil que se distribuya por parte de los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores correspondería al 6%.

Que las modificaciones efectuadas en la presente resolución tienen como fin propender por la continuidad en el abastecimiento de los combustibles en el país que, no solo es fundamental para la adecuada prestación de otros servicios públicos esenciales sino que, en la presente situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID 19 y de reactivación económica, desempeña un papel fundamental para garantizar el transporte de insumos médicos y pacientes, así como para impulsar el desarrollo de las industrias.

Que de acuerdo con lo reportado en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, el consumo de gasolina motor corriente y de gasolina motor extra presentaron incrementos sustanciales en los despachos durante el mes de agosto de 2021, del orden de 45% y 85%, respectivamente, frente a lo reportado en el mes de agosto de 2020; mientras que, frente a julio de 2021, se presentaron crecimientos en los despachos de 1% y 4% respectivamente.

Que, por su parte, en el mes de agosto de 2021, el consumo de etanol presentó un aumento del 15% frente a lo registrado en el mes de agosto de 2020 y un aumento del 35% frente a lo registrado en el mes de julio de 2021. Lo anterior, evidencia una rápida reactivación económica del país en términos de demanda de combustibles.

Que el aumento de la demanda de los combustibles y por lo tanto, de los biocombustibles utilizados en la mezcla con combustibles fósiles, durante el mes de agosto de este año, así como la reactivación económica que se está presentando en el país, ha derivado en la necesidad de incrementar no solo la oferta de combustibles fósiles sino también la producción de los biocombustibles que se utilizan en la mezcla con combustibles, con el fin de asegurar la continua prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Que mediante radicados 2-2021-017229 y 2-2021-017194 del 31 de agosto de 2021, la Dirección de Hidrocarburos solicitó a los agentes productores de etanol un reporte sobre los inventarios, la producción y las nominaciones proyectadas para los próximos meses, con el fin de contar con la información más actualizada del mercado del etanol, así como para hacerle seguimiento al abastecimiento de combustibles y biocombustibles, en atención a lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012.

Que, mediante el Comité de Abastecimiento de Combustibles realizado el 31 de agosto de 2021, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía tuvo conocimiento de que se presenta actualmente una situación de riesgo para garantizar el suministro del etanol entre otras razones, debido a la situación climática actual. En efecto, las lluvias que se están presentando en todo el territorio nacional han causado inundaciones a los cultivos y afectaciones a las vías utilizadas para el transporte del biocombustible, lo cual ha tenido incidencia en la producción del biocombustible y en la entrega del mismo a los distribuidores mayoristas.

Que durante este Comité de Abastecimiento liderado por el Ministerio de Minas y Energía los agentes del sector manifestaron un incremento sostenido en el consumo de combustibles, biocombustibles y sus mezclas, asociado a (i) la reactivación económica que se está evidenciando en el país y (ii) a la necesidad de recuperar inventarios por parte de los distribuidores mayoristas en sus plantas de abastecimiento.

Que, igualmente, el gremio del sector de los biocombustibles puso en conocimiento, mediante comunicación remitida por correo electrónico enviado a la Dirección de Hidrocarburos el 2 de septiembre de 2021, la proyección de producción de etanol por parte de cada uno de los ingenios azucareros, en la cual se evidencia una caída en la oferta, asociada tanto a la temporada de lluvias que se viene presentando, como a los mantenimientos operativos que se tienen en sus plantas productoras.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y que la Resolución 40261 de 2021 estableció que para el mes de septiembre de 2021, el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente

"Por la cual se modifica la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional" del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional"

y extra fósil que se distribuya en el territorio nacional correspondería al 6%, es necesario disminuir el porcentaje de mezcla de etanol, con el fin de evitar un posible desabastecimiento de gasolinas oxigenadas en todo el territorio nacional ante el incremento estimado de la demanda de combustibles que se prevé.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando con número de radicado 3-2021-016868 del 7 de septiembre de 2021 emitió el concepto técnico en el que recomendó disminuir el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil en los departamentos que cuentan con programa de oxigenación. Lo anterior, con el fin de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento frente al comportamiento de la demanda de los combustibles que se está presentando actualmente, así como para incrementar los inventarios del etanol a niveles confiables de operación durante los meses venideros de 2021. Se resaltan los apartados más relevantes del concepto:

(...)

a partir de las nominaciones que realizan los agentes de la cadena y la información reportada en SICOM, es posible estimar que la demanda de gasolina motor corriente para el país sea de alrededor de 196 y 198 millones de galones a nivel nacional para los meses de septiembre y octubre de 2021, respectivamente, mientras que para los meses de noviembre y diciembre se proyecta en cerca de 200 millones de galones en promedio mensual. Bajo este escenario, la demanda promedio mensual de etanol del país sería cercana a los 13 millones de galones de etanol-alcohol carburante los próximos meses de este año. (...)

Lo anterior, hace evidente que, frente a la demanda esperada para el mes de septiembre de 2021, no sea posible el cumplimiento del mandato de mezcla obligatorio establecido en la regulación vigente del 6% de las gasolinas oxigenadas con etanol, poniendo en riesgo el abastecimiento de combustibles en todo el territorio nacional ante la reactivación económica que se está presentando. Así las cosas, desde la Dirección de Hidrocarburos se identificó que, para dar continuidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles en el país, es necesario reducir el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolinas fósiles en el mes de septiembre al 4%. (...)

Así las cosas, desde la Dirección de Hidrocarburos se identificó que, para dar continuidad al abastecimiento de combustibles en el país, es necesario reducir el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolinas fósiles, con el objetivo de preservar el nivel adecuado de inventarios de combustibles para asegurar la continuidad y estabilidad en el suministro tanto de biocombustibles, como de combustibles fósiles.

Bajo el panorama reportado y las proyecciones de demanda de combustibles, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera importante tener en cuenta que hay un déficit de más de 1 millón de galones de etanol para el mes de septiembre, teniendo en cuenta los porcentajes de mezcla establecidos en la Resolución 40261 de 2021. Por ende, se tendría evidencia objetiva suficiente para recomendar una disminución del nivel de mezcla de etanol con la gasolina motor y extra en el mes de septiembre de este año a un nivel del 4%, en los departamentos que cuentan actualmente con programa de oxigenación definido. (...)"

Que el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 establece que *"no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación (...) 1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: a) preservar la estabilidad de un sector, o b) garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario"*. Entonces, dado que esta resolución se enmarca en los supuestos de hecho de la citada norma, este ministerio se encuentra exceptuado de informar sobre la expedición del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y dada la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en el país, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía, del 3 al 6 de septiembre de 2021, con su correspondiente justificación. Los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y contestados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por la cual se modifica la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional" del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional"

Artículo 1. Modifíquese la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional" del artículo 1 de la Resolución 40261 de 2021, en el sentido de establecer el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1. Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente o extra fósil, a nivel nacional.

Entrada en vigor del nivel de mezcla regulatorio	Contenido de alcohol carburante, expresado en porcentaje, por cada galón o litro
Septiembre de 2021	4%
Octubre de 2021	6%
Noviembre de 2021	6%
Diciembre de 2021	8%
Enero de 2022 y en adelante	10%

Artículo 2. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 40261 de 2021 se mantendrán vigentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica la tabla 1 del artículo 1 de la resolución 40261 de 2021. No obstante, se otorgará un término de 15 días calendario siguientes a la publicación del presente acto administrativo para distribuir los combustibles que permanezcan en los inventarios y cumplan el parámetro de mezcla con biocombustibles previsto en la norma anterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 SEP 2021

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Luisa F. Parra / Luisa F. García
Revisó: MME: Paola Galeano / Nathalia Angulo / Juan Manuel Moreno C. / Miguel Lotero Rotavista
MADS: Mauricio Galán Sarco / Andrea Cogollo Sara Pérez Cervantes Martínez / Francisco Cruz Prada
MADR: Camilo Santos / Angela María Buitrone Paredes/ Miguel Angel Aguilar
Aprobó: MME: Diego Mesa Puyo
MADS: Carlos Eduardo Correa Escaf
MADR: Juan Gonzalo Botero Botero

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40295 DE

(09 SEP 2021)

Por la cual se establece el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 11 de septiembre del 2021

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 de la Ley 26 de 1989 y 35 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que la misma disposición establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente, establecida mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía; y en el caso del cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel, la establecida por el mismo Ministerio mediante la Resolución 18 1491 de 2012.

Que de la misma manera se viene utilizando la metodología para el cálculo de la estructura de precios de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, del ACPM y del ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, que incluyen el ingreso al productor del combustible y del biocombustible, según corresponda, la tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes, establecida mediante la Resolución 4 0112 de 2021.

Que se requiere fijar, a 11 de septiembre de 2021, un valor de ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que reconozca el costo de oportunidad de distribuir

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 11 de septiembre del 2021"*

su producto en el país, los efectos de las modificaciones normativas y propenda por la prestación continua del servicio público.

Que la presente resolución se expide teniendo en cuenta los lineamientos de la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía para fijar el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente, en cuatro mil ochocientos tres pesos ($4.803,00) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor fijado por medio de este artículo para la gasolina motor corriente aplicará en todas las zonas del país, sin importar el nivel de mezclas con alcohol carburante fijado para cada una de ellas.

Artículo 2. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM, en cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos ($4.442,59) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor fijado por medio de este artículo para el ACPM aplicará en todas las zonas del país, sin importar el nivel de mezclas con biocombustible para uso en motores diésel fijado para cada una de ellas.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 11 de septiembre del 2021 y deroga la Resolución 4 0262 del 12 de agosto del 2021.

Artículo 4. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 09 SEP 2021

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó	Nashira González Cleves/ Jeferssón Mendoza A. / MME Juan Felipe Cañas / MHCP
Revisó	José Manuel Moreno C. – Paola Galeano Echeverri / MME Nancy Zarrulla / MHCP
Aprobó	José Manuel Restrepo Abondano / MHCP Diego Mesa Puyo / MME

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40296 DE

(09 SEP 2021)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 11 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, "*el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales*".

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que teniendo en cuenta el incremento en la demanda de combustibles líquidos derivados del petróleo que se ha venido presentando en el año 2021, así como los mantenimientos operativos de las plantas productoras de etanol, comunicados al Ministerio de Minas y Energía por los productores, se expidió la Resolución 40261 de 2021 por la cual se disminuyó al 6% el porcentaje de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional para el mes de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con lo manifestado por el sector en los Comités de Abastecimiento llevados a cabo desde el 31 de agosto de 2021, las proyecciones de oferta de combustibles para el

mes de septiembre y octubre del 2021 evidencian un déficit superior a un millón de galones de alcohol carburante.

Que en el mismo sentido, los agentes productores de alcohol carburante a nivel nacional han informado al Ministerio de Minas y Energía que la temporada de lluvias que se está presentando en el país, aunada a los mantenimientos programados que se deben realizar en cada uno de los ingenios, llevará a una disminución de la oferta del biocombustible en el país durante los próximos meses.

Que por lo anterior, mediante Resolución 40294 del 9 de septiembre de 2021 se fijó el porcentaje de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional, para el mes de septiembre de 2021, en 4%.

Que, teniendo en cuenta el déficit de oferta de biocombustible señalado, para cumplir con los porcentajes de mezcla establecidos en la Resolución 40294 del 2021 y abastecer oportunamente la demanda nacional, resulta necesario realizar la importación de este biocombustible.

Que, en consideración del déficit de oferta por parte de los productores nacionales de alcohol carburante, se requiere establecer una señal de remuneración que permita asegurar que la oferta de dicho biocombustible sea atendida, en buena parte con producto importado y así cumplir con la mezcla obligatoria definida en la Resolución 40294 de septiembre de 2021. Lo anterior, permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del alcohol carburante. Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en diez mil ciento un pesos con veinticinco centavos ($10.101,25) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

Artículo 2. Ingreso al productor del biocombustible. Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en dieciocho mil quinientos tres pesos con veintinueve centavos ($18.503,29) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. Valores a ser reconocidos por el transporte terrestre de alcohol carburante. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se aplicarán los valores máximos a ser reconocidos en la estructura de precios de venta de la gasolina motor corriente oxigenada por concepto del transporte terrestre de alcohol carburante dispuestos en el artículo 3 de la Resolución 4 0079 de 2018.

Artículo 4. Suspensión del artículo 2 de la Resolución 180643 del 27 de abril de 2012. Se suspende por el término de 2 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la aplicación del artículo 2 de la Resolución 180643 de abril 27 de 2012, que establece que el valor del ingreso al productor de alcohol carburante IPAC(t) para un determinado mes, no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia para Bogotá de la gasolina motor corriente oxigenada, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior. Vencido este término, el Ingreso al Productor del alcohol carburante será aquel que dicte la metodología contenida en la

Resolución 18 1088 de 2006, modificada por las resoluciones 18 0222 de 2006, 18 1232 de 2008, 18 0825 de 2009 y, 18 0643 y 9 1771 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía

Artículo 5 Vigencia. La presente resolución rige a partir del 11 de septiembre de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 40263 del 12 de agosto del 2021 y la Resolución 40265 del 12 de agosto de 2021.

Artículo 6. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Hacienda y Crédito Público

09 SEP 2021

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó	Nashla González Cleves - Jeferssen Mendoza A. / MME Juan Felipe Gela / MHCP
Revisó	José Manuel Marrero C. - Paola Galeano Echeverri / MME Nancy Zambrano / MHCP
Aprobó	José Manuel Restrepo Abondano / MHCP Diego Mesa Puyo / MME

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
estexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

15 09 21 — Nº 0634

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
16	Gasolina Motor	10528	168.448
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		

Luis Bernal
Luis Bernal
17267420

TOTAL $ 168448

Firma Autorizada

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

E.D.S TEXANA - CUMARAL
TEXACO

NIT: 86.056.749-1
CEL. 311 8121365
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO

Fecha: 15/09/21
Hora: 13:33:46
RECIBO 92502
Cliente: MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje:
Placa: INFRAESTRUCTURA

Posición: 5
Producto: CORRIENTE
PPU: $ 10.528
Volumen: 16,000

Dinero: $ 168.448

LA ESTRELLA QUE TE ACOMPAÑA

LA ESTRELLA QUE TE ACOMPAÑA

AG1

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

17 | 09 | 21 — Nº 0635

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
8	Gasolina Motor		84.224
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Luis Bernal		
	Luis Bernal 72674 20		
			84224.
Firma Autorizada		TOTAL $	84224

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 93078
Fecha : 18/09/21
Hora : 16:27:33
Vendedor : ANGELA

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 8.000
Dinero : 84,224

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 84224

Valor venta : 84,224
TOTAL : 84,224

Fecha Impr.: 18/09/21 16:27:44
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

Luis Bernal
72674 20

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

23 09 21 — Nº 0637

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
6.	Gasolina Motor		63168
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		

ESTACIÓN DE SERVICIO TEXANA

Luis Bernal
17267420

Firma Autorizada

TOTAL $ 63168.=

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 93945
Fecha : 24/09/21
Hora : 11:49:11
Vendedor : CLAUDIA

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 6.000
Dinero : 63,168

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 63168

Valor venta : 63,168
TOTAL : 63,168

Fecha Impr.: 24/09/21 11:49:14
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

Luis Bernal
17267420

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

29 | 09 | 21 — Nº 0638

NOMBRE: Alcaldia Comun
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
6	Gasolina Motor		63.168
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Luis Bernal		
	LUIS BERNAL		
	1726420		
Firma Autorizada		TOTAL $	63168

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

E.D.S TEXANA - CUMARAL
TEXACO

NIT: 86.056.749-1
CEL. 311 8121365
KM 3 VÍA CUMARAL - VILLAVICENCIO

Fecha: 29/09/21
Hora: 18:09:PM
RECIBO 94882
Cliente: INFRAESTRUCTURA
Kilometraje:
Placa:

Posición: 5
Producto: CORRIENTE
PPU: $ 10.528
Volumen: 6,000
Dinero: $ 63.168

Luis Bernal
1726420

LA ESTRELLA QUE TE ACOMPAÑA

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

05 | 10 | 21 — Nº 0639

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
12	Gasolina Motor		126.336
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Luis Bernal		
	Luis Bernal		
	17267420		
		TOTAL $	126.336

Firma Autorizada

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 95892
Fecha : 05/10/21
Hora : 18:06:40
Vendedor : MARCO ANTONIO

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 12.000
Dinero : 126,336

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 126336

Valor venta : 126,336
TOTAL : 126,336

Fecha Impr.: 05/10/21 18:07:34
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

Luis Bernal
17267420

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

08 | 10 | 21 — Nº 0640

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
6.	Gasolina Motor		63168.-
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Camilo Barbosa.		
	Camilo Barbosa 1121874888		
	Firma Autorizada	TOTAL $	63.168.-
		"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"	

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 96401
Fecha : 08/10/21
Hora : 16:44:02
Vendedor : MARCO ANTONIO

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 6.000
Dinero : 63,168

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 63168

Valor venta : 63,168
TOTAL : 63,168

Fecha Impr.: 08/10/21 16:44:07
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

Camilo Barbosa
1121874888

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

D	M	A	Nº 0641
11	10	21	

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
12.	Gasolina Motor		126.336-
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		

Luis Bernal
Luis Bernal
17 267 420

Firma Autorizada

TOTAL $ 126.336-

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 96915
Fecha : 11/10/21
Hora : 17:23:52
Vendedor : MARCO ANTONIO

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 12.000
Dinero : 126,336

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 126336

Valor venta : 126,336
TOTAL : 126,336

Fecha Impr.: 11/10/21 17:23:57
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

Luis Bernal
17267420

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

D	M	A	Nº
14	10	21	0642

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
6	Gasolina Motor		63168=
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Luis Bernal.		
	Luis Bernal		
	17267420		
		TOTAL $	63.168=

Firma Autorizada

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 97297
Fecha : 14/10/21
Hora : 08:33:38
Vendedor : CLAUDIA

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 6.000
Dinero : 63,168

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 63168

Valor venta : 63,168
TOTAL : 63,168

Fecha Impr.: 14/10/21 08:34:11
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

Luis Bernal
17267420

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

19	10	21	Nº 0643

NOMBRE: Alcaldia Cmacl
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
6.	Gasolina Motor		63.168
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Luis Bernal		
	Luis Bernal		
	77267420		
		TOTAL $	63.168

Firma Autorizada

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 98185
Fecha : 19/10/21
Hora : 08:58:01
Vendedor : CLAUDIA

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 6.000
Dinero : 63,168

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 63168

Valor venta : 63,168
TOTAL : 63,168

Luis Bernal
77267420

Fecha Impr.: 19/10/21 08:58:06
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Sr. Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

21 | 10 | 21 — Nº 0644

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
6	Gasolina Motor		63168
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Luis Bernal.		
		TOTAL $	63168

Firma Autorizada

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 311812.365

Recibo : 98647
Fecha : 21/10/21
Hora : 18:22:08
Vendedor : MARCO ANTONIO

Posicion : 6
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 6.000
Dinero : 63,168

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 63168

Luis Bernal
17267426

Valor venta : 63,168
TOTAL : 63,168

Fecha Impr.: 21/10/21 18:22:13
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

170

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

23	10	21	Nº 0645

NOMBRE: Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
11.	Gasolina Motor		115850=
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		

ESTACIÓN DE SERVICIO TEXANA

Firma Autorizada

TOTAL $ 115850=

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 98923
Fecha : 23/10/21
Hora : 11:52:56
Vendedor : CLAUDIA

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 11.004
Dinero : 115,850

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 115850

Valor venta : 115,850
TOTAL : 115,850

Fecha Impr.: 23/10/21 11:52:57
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
estexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANGUEO

25 | 10 | 21 — Nº 0646

NOMBRE: Infraestructura Alcaldia Cumaral
NIT:
PLACA No.:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
8.	Gasolina Motor		84.224
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		

Luis Bernal
Luis Bernal
17267426

Firma Autorizada

TOTAL $ 84.224

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

ESTACION DE SERVICIO
TEXANA -
NIT: 86.056.749-1
KM 3 VIA CUMARAL - VILLAVICENCIO.
TEL: 3118121365

Recibo : 99318
Fecha : 25/10/21
Hora : 16:52:51
Vendedor : MARCO ANTONIO

Posicion : 5
Producto : Plus - M(2)
Ppu : 10,528
Volumen : 8.000
Dinero : 84,224

Placa : INFRAESTRUCTURA
Cliente : MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje : 0
Placa : INFRAESTRUCTURA

Forma Pago
CREDA: 84224

Valor venta : 84,224
TOTAL : 84,224

Fecha Impr.: 25/10/21 16:52:55
Firma:
TU AMIGO EN EL CAMINO
CUMARAL - META

Luis Bernal
17267426

ESTACIÓN DE SERVICIO
TEXANA
Raúl Guillermo Rosas Chávez
Nit. 86.056.749-1 Régimen Común

TEXACO

KILOMETRO 3 VÍA
CUMARAL - VILLAVICENCIO
CEL. 311 812 1365
edstexanacumaral@gmail.com

VALE DE TANQUEO

26 | 10 | 21 — Nº 0647

NOMBRE: Cumaral Alcaldia
NIT:
PLACA No.: Infraestructura

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10.	Gasolina Motor		105.280
	Diesel		
	Diesel techron		
	Lubricantes		
	Luis Bernal		
	Luis Bernal		
	1726747 20		
Firma Autorizada		TOTAL $	105.280=

"Los distribuidores minoristas de combustibles No están obligados a expedir factura"

TINTA ROJA

E.D.S TEXANA - CUMARAL
TEXACO

NIT: 86.056.749-1
CEL. 311 8121365
KM 3 VÍA CUMARAL - VILLAVICENCIO

Fecha: 27/10/21
Hora: 16:47:59
RECIBO 99511
Cliente: MUNICIPIO DE CUMARAL
Kilometraje:
Placa: INFRAESTRUCTURA

Posición: 5
Producto: CORRIENTE
PPU: $ 10.528
Volumen: 10,000

Dinero: $ 105.280

LA ESTRELLA QUE TE ACOMPAÑA

LA ESTRELLA QUE TE ACOMPAÑA